



AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

**ACTA DE SESIÓN DEL TRIBUNAL SELECCIONADOR PARA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE MONITOR/A DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En Las Navas De La Concepción a 15 de febrero de 2019

Reunidos en el Ayuntamiento de Las Navas De La Concepción el día 15 de febrero de 2019 a las 9 horas los miembros del Tribunal Calificador designados por Resolución de Alcaldía nº 15/2019, de fecha 18 de enero de 2019, de acuerdo con las bases de la convocatoria aprobadas mediante Resolución de Alcaldía nº 383/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, para resolver las alegaciones presentadas al listado de resultados provisionales de la "Convocatoria que rige la selección del procedimiento selectivo para cubrir la plaza de Monitor/a de Participación Ciudadana, en régimen laboral temporal hasta el 31 de diciembre de 2019", formado por:

**Presidente:** D. Francisco Javier Hoyos Barrera, Trabajador Social del Ayuntamiento De Las Navas De La Concepción.

**Vocales:**

Dña Ana Belén Prieto Rodriguez, Educadora Social del Ayuntamiento de Las Navas De La Concepción.

D. Amador Guerra Durán, Coordinador Dinamizador Juvenil del Ayuntamiento de Las Navas De La Concepción.

**Secretario:** D. Arkaitz Landajuela Uriel.

El presidente declara constituido el tribunal a las 9 horas.

Se analizan las alegaciones presentadas por **DÑA. BELÉN MARÍA VARONA MEJÍAS.**

DÑA. BELÉN MARÍA VARONA MEJÍAS, mediante escrito con registro de entrada número 379 de 1 de febrero de 2019, presenta escrito formulando alegaciones a las calificaciones provisionales de la Convocatoria que rige la selección del procedimiento selectivo para cubrir la plaza de Monitor/a de Participación Ciudadana, en régimen laboral temporal hasta el 31 de diciembre de 2019".

La interesada alega que su PROYECTO NO HA SIDO ADMITIDO y por lo tanto se le han atribuido cero puntos por no cumplir con los requisitos de formato establecidos en las bases de la convocatoria, concretamente por no respetar el interlineado.

**CONTESTACIÓN:** Las bases de la convocatoria, constituyen la Ley de la misma, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los candidatos que soliciten tomar parte en la misma, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases.

Conforme a la base UNDÉCIMA de la convocatoria para la interpretación de las bases, "El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases".





## AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Las bases son precisas en lo que a extensión y formato de los proyectos a presentar se refiere, estableciendo en su base CUARTA que "El proyecto a presentar no ocupará más de 4 páginas, a una sola cara, en formato Times New Roman 12, con espacio interlineado de 1,5".

Tal y como admite la aspirante, el proyecto no cumple con los requisitos de interlineado en parte del proyecto.

Esta extensión máxima y formatos exigidos, tienen como finalidad facilitar la labor del tribunal en la valoración de las ofertas, y cumplir con el principio de igualdad y no discriminación de los aspirantes. Este tribunal, entiende que este tipo de prescripciones formales de los pliegos deben de interpretarse con cierta flexibilidad evitando que un incumplimiento de los mismos pueda derivar en la exclusión automática sin valorar la conducta de todo aspirante en procesos selectivos con criterios de racionalidad y proporcionalidad.

Por lo tanto, el tribunal en ningún momento inadmite el proyecto por no reunir los requisitos formales de presentación, sino que en base a su potestad discrecional para modular las bases en el sentido más favorable al derecho fundamental de acceso del candidato, acordó la ADMISIÓN DEL PROYECTO y proceder a su valoración.

Sin embargo, no se puede ignorar que el proyecto supone un incumplimiento de las bases que han sido incondicionalmente aceptadas por la candidata al haber presentado su instancia de participación, por lo que, pese al carácter fundamentalmente orientativo que cabe atribuir a este tipo de requisitos, no dejan de constituir, junto con sus restantes bases, la "ley de la convocatoria" cuyas disposiciones deben ser cumplidas por los candidatos, y para que no supusiese ninguna ventaja respecto a los candidatos que se atuvieron estrictamente al límite impuesto, el tribunal decidió imponer una penalización, de forma que no anulara completamente el derecho fundamental de la candidata.

El tribunal, valoró el proyecto en base al punto C) de la base SÉPTIMA, valorando la idoneidad de las actividades propuestas a desarrollar, teniendo en cuenta la variedad y originalidad de las mismas y especialmente la adecuación de los proyectos a ejecutar en relación con la población destinataria y las instalaciones disponibles.

En su análisis, el tribunal detecto varias deficiencias en el proyecto, como son la falta de indicación de los objetivos, la ausencia de la metodología a emplear, la limitación existente en la población destinataria, la falta de programación detallada de actividades y propuestas de colaboración con las actividades organizadas por el ayuntamiento.

Por todo lo anterior, el tribunal decidió otorgar cero puntos al proyecto presentado por la candidata.

Por lo tanto, el tribunal desestima la alegación presentada por DÑA. BELÉN MARÍA VARONA MEJÍAS al haber sido ADMITIDO Y VALORADO el proyecto presentado por la candidata.





## AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

A la vista de las alegaciones presentadas, este Tribunal, conforme a la base NOVENA de la convocatoria para la selección a efectos de contratación laboral temporal de un monitor/a de participación ciudadana para el ayuntamiento de Las Navas De La Concepción y constitución de bolsa de empleo para posibles sustituciones,

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Propone aprobar la siguiente relación definitiva de resultados de la Convocatoria que han de regir el procedimiento de selección de personal laboral de un monitor/a de participación ciudadana.

Apellidos	Nombre	D.N.I.	A) Formación (2Puntos)		B) Experiencia profesional (2Puntos)	C) Proyecto (2Puntos)	D) Entrevista (2Puntos)	TOTAL
			Titulación académica (0,5P)	Cursos (1,5P)				
Migal Castillejo	Irene	47558331-N	0	0,7	0,504	1,3	1,25	3,754
Varona Mejias	Belen María	47538557-H	0,2	1,5	0,86	0	1	3,560

**SEGUNDO.-** Proponer a DÑA. IRENE MIGAL CASTILLEJO como aspirante a ocupar el puesto de Monitora de participación ciudadana, siendo el resto de aspirantes no propuestos, integrantes de la bolsa de trabajo para sustituciones por orden de la clasificación definitiva elaborada.

**TERCERO.-** La calificación definitiva podrá ser objeto de recurso de alzada ante la Presidencia de la Entidad Local, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Y no siendo otro el objeto de esta sesión, se da por terminado el acto a las 9:30 horas, disponiendo el Presidente que se redacte la presente acta que suscriben los miembros del Tribunal de Selección, en el lugar y fecha indicados al inicio de todo lo que yo certifico.

El Presidente  
Fdo: D. Francisco Javier Hoyos Barrera

Fdo: Dña. Ana Belén Prieto Rodríguez

Los Vocales,

El Secretario  
Fdo: D. Arkaitz Landajuela Uriel

Fdo: D. Amador Guerra Durán

